

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro de marzo de dos
mil veintidós.*

Como quiera que revisadas las constancias de notificación se observa que no se acreditó acuse de recibido por el iniciador, conforme lo dispone la Sentencia C-420 de 2020, por lo que no es posible tener por notificada al demandado del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7978a6d939a85136b8f5fef073aebfd74c73d04adc058220396
2773783d16855**

Documento generado en 23/03/2022 10:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**